



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
No. 20001-31-10-001-2018-00264-00

Febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día veintisiete (27) de marzo del año en curso a las a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, las documentales adosados a la demanda visible a folio 07 del proceso.

II.PRUEBA TESTIMONIAL

TESTIMONIALES: Cítese a los señores MARTHA CECILIA BERRIO, DIANA CAROLINA LEON URIEL Y MAIDELIN PEREZ RIVERA, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo lo que sepan y les conste en relación a los hechos y pretensiones de la demanda en la diligencia de audiencia inicial.

III. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

No solicito ni apporto pruebas

IIII. PRUEBA DE OFICIO

ESTUDIO SOCIAL FAMILIAR: Decrétese el estudio socio familiar dentro de este proceso, a la parte demandante.

El estudio social tendrá por objeto establecer los derechos de la niña HELLEN VALENTINA RODRIGUEZ SUAREZ núcleo familiar y redes de apoyo, la idoneidad de la madre para ejercerla Patria Potestad de la mencionada menor.

Adicionalmente, el estudio deberá determinar en la familia nuclear y extensa de la menor en su escuela, vecinos, entorno laboral de los padres, red de apoyo familiar, factores de riesgo y protección que lleve a conceptuar cuales son las condiciones favorables de la menor. El estudio social se realizará por la Asistente social del despacho, advirtiendo que debe adjuntarse con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la audiencia inicial.

Reconócasele personería al doctor WILLIAM PAEZ MORENO como apoderado especial de la señora YESICA PAOLA SUAREZ MEJIA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.


ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario